

IEC/CG/026/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES TECZ-JE-1/2022, Y TECZ-JE-2/2022, SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2022.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del funcionario que realiza las funciones de Secretario del Consejo General y de las representaciones de los partidos políticos, emite el acuerdo mediante el cual en cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes TECZ-JE-1/2022, y TECZ-JE-2/2022, se realiza la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 Constitucional.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en la que se eligieron a las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- IX. En fecha ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2021, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- X. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/038/2021, mediante el que se decreta el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila.
- XII. El día seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021) se celebró la Jornada Electoral Correspondiente al Proceso Electoral Local 2021, para renovar la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamiento del estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), esta Comisión emitió el Acuerdo IEC/CPPP/040/2021, mediante el que se da cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Sentencia Definitiva, recaída a los expedientes TECZ-JE-62/2021 y TECZ-JE-63/2021 acumulado, relativo a los cálculos y cómputo preliminar de la votación válida emitida en la entidad, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XIV. En fecha siete (07) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el Oficio con clave identificatoria INE/JLC/VE/450/2021, firmado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Ejecutivo de la Junta Local en Coahuila, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

- XV. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron, entre otras, las designaciones de Leticia Bravo Ostos, y Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVI. El día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales: Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y, el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XVII. El veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/151/2021 mediante el cual se resuelve lo relativo a la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila.
- XVIII. El treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/155/2021, mediante el cual aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y por el que se fijan los límites del financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2022.
- XIX. El día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió su Sentencia Definitiva, recaída a los expedientes TECZ-JE-1/2022 y su acumulado TECZ-JE-2/2022.
- XX. El día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CPPP/007/2022, mediante el cual, en cumplimiento a la Sentencia

del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes TECZ-JE-1/2022, y TECZ-JE-2/2022, se realizó la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio 2022.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales En los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

SÉPTIMO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)"

OCTAVO. Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales

tienen como atribución reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidatas o candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes.

NOVENO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

DÉCIMO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 58, numeral 1, del multicitado Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

“Artículo 58.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.*
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- i. *El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
- ii. *El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputados;*
- iii. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
- iv. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
- v. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

(...)

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

1. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*
2. *Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*
 - a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*
 - b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, el artículo 78, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que al partido político local que no obtenga en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, le será cancelado su registro como tal.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad a lo señalado por el artículo 96, numeral 1, de la citada Ley General de Partidos, en relación con lo preceptuado por el artículo 81, numeral 1, del Código Electoral Local, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley General o el Código Electoral, según corresponda.

DÉCIMO CUARTO. Que, a la fecha del presente, los partidos políticos nacionales y locales con registro ante esta Autoridad Electoral son los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Partido del Trabajo
- 5) Partido Verde Ecologista de México.
- 6) Unidad Democrática de Coahuila
- 7) Partido Movimiento Ciudadano.
- 8) morena.

DÉCIMO QUINTO. Que, conforme a lo resuelto por el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/155/2021, se determinó, entre otros, la distribución del

financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas.

Para tal efecto, acorde a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), de la Constitución nacional, y el artículo 51, numeral I, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo preceptuado en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fija anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De conformidad con los datos proporcionados a que se hacen referencia en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ascendió a un total de dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis (2,244,996).

Cabe destacar nuevamente, que el artículo tercero de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, dispone que a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2021 en \$ 89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.); mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veintiuno (2021), año en que se calcula lo relativo al financiamiento público para el ejercicio 2022, equivale a \$58.25 (cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), esto es dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis (2,244,996) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2021, que equivale a \$ 58.25 (cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2022 de \$130,777,751.99 (Ciento treinta millones setecientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el padrón electoral (30 de septiembre de 2021)	Valor diario de la UMA en 2021 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,244,996	\$ 89.62	\$58.25	\$130,777,751.99

Por su parte, el artículo 58, numeral 1 del Código Electoral local, establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

“Artículo 58.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.*
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
 - i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
 - ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputaciones;*

- iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- 1. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

Luego entonces, en atención a lo citado a supra líneas, el Consejo General de este Instituto procedió a distribuir el monto del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2022, en el siguiente orden:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2022					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL, ANUALIZADO
1. PAN	86,612	11.53%	\$7,846,665.12	\$10,555,988.64	\$18,402,653.76
2. PRI	436,635	58.13%	\$7,846,665.12	\$53,215,652.59	\$61,062,317.71
3. PVEM	25,916	3.45%	\$7,846,665.12	\$3,158,557.73	\$11,005,222.84
4. UDC	31,106	4.14%	\$7,846,665.12	\$3,791,098.03	\$11,637,763.15
5. MORENA	170,854	22.75%	\$7,846,665.12	\$20,823,129.40	\$28,669,794.52
TOTALES	751,123	100.00%	\$39,233,325.60	\$91,544,426.39	\$130,777,751.99

En cuanto al financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, el Consejo General de este Instituto determinó los montos que se especifican en el

siguiente recuadro, ello conforme al artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 58 numeral 1, inciso c) del Código Electoral local, mismo que señala que el monto para actividades específicas de los partidos políticos no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los mismos, sino de otro monto, distinto y equivalente a este último, el cual se obtiene a razón del tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2022					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	86612	11.53%	\$235,399.95	\$316,679.66	\$552,079.61
2. PRI	436635	58.13%	\$235,399.95	\$1,596,469.58	\$1,831,869.53
3. PVEM	25916	3.45%	\$235,399.95	\$94,756.73	\$330,156.69
4. UDC	31106	4.14%	\$235,399.95	\$113,732.94	\$349,132.89
5. MORENA	170854	22.75%	\$235,399.95	\$624,693.88	\$860,093.84
TOTALES	751123	100.00%	\$1,176,999.77	\$2,746,332.79	\$3,923,332.56

Es así que, en virtud de lo anterior, los montos totales en relación al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2022, fueron los siguientes:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Para actividades ordinarias permanentes	\$130,777,751.99
Para actividades específicas	\$3,923,332.56
Total	\$134,701,084.55

DÉCIMO SEXTO. Sin embargo, a través de la Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-JE-1/2022 y su acumulado TECZ-JE-2/2022, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, determinó revocar el Acuerdo IEC/CG/155/2022, y por consecuencia, la distribución del financiamiento público a que se hace referencia en el considerando anterior; ello, en razón de lo que a continuación se cita:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"Este tribunal estima que **no es razonable** que un partido político local que conservó su registro después de la última elección de Ayuntamientos, pero que obtuvo menos del 3% de la votación válida emitida reciba financiamiento en su modalidad de actividades ordinarias y específicas ya que, el acceso a esta prerrogativa económica se encuentra directamente relacionada al **grado de representatividad que los partidos políticos hayan obtenido o acreditado en el proceso electoral inmediato anterior.**

(...)

3. El **artículo 52** de la Ley General de Partidos Políticos, es de orden público, de observancia general y de **aplicación obligatoria en el territorio nacional** y tiene por objeto regular las previsiones constitucionales aplicables **tanto a los partidos políticos nacionales, como locales,** a fin de dar **operatividad** al sistema democrático en relación al otorgamiento del financiamiento público, por lo que en el caso, al no existir claridad sobre cuál es el parámetro para acceder al financiamiento público local en el Código Electoral, se debe acudir a dicha norma que proporciona los parámetros claros sobre cuál es la elección base para acceder al financiamiento público de un partido político local.

4. la relacionada norma nacional parte de un dato **objetivo** que tiene como finalidad reconocer un cierto nivel de **representatividad** en una entidad federativa (3% de la votación local emitida en la **elección anterior**) para determinar si alcanza o no el umbral que deriva de la regla señalada, por ello la pérdida del financiamiento público se **justifica** como consecuencia de una falta de representatividad local. Este enunciado legal, busca la unidad, coherencia y equilibrio a los principios que rigen dicho sistema democrático, como la equidad, la **representatividad** y el pluralismo, **sin afectar la ministración de los gastos de campaña.**

En virtud de las razones antes precisadas, la autoridad responsable debió aplicar el relacionado artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos al momento de determinar qué partidos políticos locales podían acceder a recursos públicos en este año 2022, pues como se evidenció, es la norma aplicable que permite darle operatividad al sistema de financiamiento, y además es aplicable para todos los partidos políticos tanto nacionales, como locales, porque la referida norma se encuentra contenida en el Capítulo Primero, título Quinto la Ley General de Partidos Políticos, en lo que no se hace distinción entre partidos políticos nacionales y locales, pues se refiere al financiamiento de todos los partidos políticos.

(...)

Por todo lo expuesto, **UDC no tiene derecho a acceder al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas del ejercicio fiscal 2022** pues, únicamente alcanzó el 0.50% de la votación válida emitida, esto es, menos del 3% mínimo exigido por la ley.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*Esta determinación, se ajusta al principio de equidad, ya que el derecho de UDC de acceder al financiamiento público para actividades ordinarias en el año 2022 corresponde a su **situación real**, acorde a su grado de representatividad conforme a esta última elección.*

(...)

***Primero.** La determinación por la que se excluye a UDC de la distribución de la modalidad del financiamiento público para actividades ordinarias para este año, de modo alguno se contrapone con las consideraciones relacionadas con la pérdida de registro de un partido político que han quedado precisadas en esta misma sentencia, pues la pérdida del registro deriva del derecho fundamental de asociación, mientras que el financiamiento es una prerrogativa de los partidos políticos, por ello, **son figuras de naturaleza y de configuración constitucional y legal diferentes**, por tanto, no se pueden entender bajo el mismo tratamiento jurídico.*

(...)

***Segundo.** En una **nueva reflexión**, este Tribunal Electoral **se aparta** de las consideraciones que dieron sustento al Juicio TECZ-JE-05/2019, en virtud de la línea jurisprudencial que ha consolidado la Sala Superior en torno al parámetro para acceder al financiamiento público local, que además es conforme, con la resolución de la Suprema Corte de Justicia, en lo que se pronunció precisamente respecto a ese mismo tema.*

*En efecto, el pasado 21 de febrero de este año, la Suprema Corte de Justicia resolvió la acción de inconstitucionalidad 176/2021 y su acumulada 177/2021, en la que sostuvo que el término "**proceso electoral anterior**" a que hace referencia el relacionado artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, debe interpretarse en el sentido de que, para obtener el financiamiento público local, **los partidos políticos deben alcanzar el 3% de la votación válida emitida en alguna elección local inmediata anterior, sea para renovar al gobernador, a los miembros del poder legislativo o a los integrantes de los ayuntamientos** en las entidades federativas, pues la propia Ley General **no hace ninguna distinción respecto al tipo de elecciones para obtener derecho al financiamiento.***

(...)

Por último, debe decirse que el relacionado precedente de 2019 no resulta aplicable al caso concreto, pues si bien en esa controversia el PRD se quejó de su exclusión del financiamiento público estatal para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, también lo es que la controversia se desarrolló en un contexto electoral atípico, porque se celebró en la elección de Ayuntamientos de 2018, de manera inmediata a la elección concurrente de Gobernador, Diputaciones y Ayuntamientos de

2017, por lo cual, el presente asunto no puede ser resuelto con las consideraciones que dieron lugar al precedente de 2019.

(...)

7.7.3 Conclusiones y efectos

Con base en las consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:

(...)

2. (...) lo procedente es **revocar**, en lo que fue materia de impugnación, **el acuerdo IEC/CG/155/2021**, para el efecto de que, de conformidad con los artículos 310 inciso e) y 358 inciso b) del Código Electoral, realice lo siguiente:

2.1 Apruebe una nueva asignación de los citados recursos públicos en la que se excluya al partido UDC, debiendo distribuir los montos correspondientes **conforme a las reglas previstas en la normativa electoral aplicable, analizada en esta misma resolución.**

2.2 Tome todas las acciones tendentes a conseguir la devolución del financiamiento público por actividades ordinarias y específicas del ejercicio fiscal 2022, que en su caso le hayan sido otorgadas a UDC, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de este año.

(...)"

Por tanto, en virtud de las razones que derivaron en lo resuelto por el Tribunal Electoral local, este Consejo General considera necesario realizar un nuevo cálculo para redistribuir el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y específicas, para el ejercicio 2022, entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y morena, excluyendo así a Unidad Democrática de Coahuila.

Para tal efecto, en primer término, es necesario señalar que, a la fecha del presente, se ha ministrado ya a los partidos políticos las sumas correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los meses de enero y febrero de dos mil veintidós (2022), ello en el siguiente orden:

DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2022			
ENERO y FEBRERO			
PARTIDOS POLÍTICOS	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PAN	\$3,067,108.96	\$92,013.26	\$3,159,122.22
PRI	\$10,177,052.96	\$305,311.58	\$10,482,364.54
PVEM	\$1,834,203.80	\$55,026.12	\$1,889,229.92
UDC	\$1,939,627.20	\$58,188.82	\$1,997,816.02
MORENA	\$4,778,299.08	\$143,348.98	\$4,921,648.06
TOTAL			\$22,450,180.76

Por tanto, la redistribución del financiamiento que habrá de realizarse a través del presente Acuerdo, corresponderá únicamente al resto del ejercicio 2022, es decir, del mes de marzo al mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Es de suma relevancia destacar, específicamente, las cantidades que, por cada concepto, es decir, actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, se han ministrado a la fecha:

Suma total por concepto de actividades ordinarias permanentes (IEC/CG/155/2021)	Suma total ministrada por concepto de actividades ordinarias permanentes (enero y febrero de 2022)	Resto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2022
\$130,777,751.99	\$21,796,292.00	\$108,981,459.99

Suma total por concepto de actividades específicas (IEC/CG/155/2021)	Suma total ministrada por concepto de actividades específicas (enero y febrero de 2022)	Resto total de financiamiento público para actividades específicas para el ejercicio 2022
\$3,923,332.56	\$653,888.76	\$3,269,443.80

Asimismo, en este punto en particular, no debe omitirse el señalar que, si bien mediante la distribución del financiamiento público de los meses de enero y febrero del año en curso se incluyó a Unidad Democrática de Coahuila, mediante la Sentencia que motiva al presente, el Tribunal local ordenó a este Instituto que tomase *todas las acciones tendentes a conseguir la devolución del financiamiento público por actividades*

ordinarias y específicas del ejercicio fiscal 2022, que en su caso le hayan sido otorgadas al partido Unidad Democrática de Coahuila.

Esto último se trae a cuenta a fin de establecer que, una vez que el partido político local en comento retorne el financiamiento que le fue entregado, dicha suma habrá de redistribuirse a su vez entre el Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y morena, bajo las reglas que para tal efecto se encuentran establecidas en la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en mérito de lo referido en el considerando anterior, en primer término, es necesario establecer la suma total de financiamiento que, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias, y actividades específicas, corresponde al resto del ejercicio 2022, tal como a continuación se especifica:

Financiamiento público 2022 (Conforme a Acuerdo IEC/CG/155/2022)	Monto de financiamiento público entregado a partidos políticos en enero y febrero de 2022	Resto de financiamiento público para el ejercicio 2022
\$134,701,084.55	22,450,180.76	\$112,250,903.78

Luego entonces, deben señalarse los montos individualizados que cada partido político obtuvo por concepto de financiamiento público en los meses de enero y febrero de dos mil veintidós (2022):

DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2022			
ENERO y FEBRERO			
PARTIDOS POLÍTICOS	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PAN	\$3,067,108.96	\$92,013.26	\$3,159,122.22
PRI	\$10,177,052.96	\$305,311.58	\$10,482,364.54
PVEM	\$1,834,203.80	\$55,026.12	\$1,889,229.92
UDC	\$1,939,627.20	\$58,188.82	\$1,997,816.02
MORENA	\$4,778,299.08	\$143,348.98	\$4,921,648.06
TOTAL			\$22,450,180.76

Destaca en este punto, la suma de \$1,997,816.02 (Un millón novecientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos 02/100 M.N.), correspondiente al financiamiento

público que, por concepto de actividades ordinarias, y actividades específicas, se le otorgó a Unidad Democrática de Coahuila durante los meses de enero y febrero del año en curso.

Tomando en cuenta lo anterior, a través de los siguientes considerandos se procederá a realizar el cálculo correspondiente a la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, por lo que resta del ejercicio 2022, conforme a las bases legalmente establecidas para tal efecto, entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y morena.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en primer término, si bien los resultados electorales que deben tomarse en cuenta para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos locales que se encuentren en aptitud de recibirlo, conforme al artículo 58 del Código Electoral local, son los correspondientes a la elección de diputaciones del año 2020, es necesario visualizar los mismos, tanto en los que se incluye a Unidad Democrática de Coahuila, como se hizo en el Acuerdo IEC/CG/155/2021, como el nuevo cálculo en el que se debe excluir al referido instituto político, por mandato de la autoridad jurisdiccional local.

Luego entonces, ambos resultados son del siguiente orden:

RESULTADOS DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DEL PROCESO ELECTORAL 2020 UTILIZADOS EN EL ACUERDO IEC/CG/155/2021		
PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	86,612	11.53%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	436,635	58.13%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	25,916	3.45%
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	31,106	4.14%
PARTIDO MORENA	170,854	22.75%
TOTAL	751,123	100%



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DEL PROCESO ELECTORAL 2020, EXCLUYENDO A UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA		
PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	86,612	12.03%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	436,635	60.64%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	25,916	3.60%
PARTIDO MORENA	170,854	23.73
TOTAL	751,123	100%

Como puede advertirse, al excluir del cálculo al partido Unidad Democrática de Coahuila, se aprecia un incremento en los porcentajes que a cada partido político restante corresponden por concepto de votación válida emitida, sin que ello implique la modificación o incremento en el número de votos recibidos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que serán estos porcentajes, es decir, los del último recuadro, aquellos que se tomarán como factor de cálculo para redistribuir el resto del financiamiento público del ejercicio 2022.

Luego entonces, al tomarse en consideración, tanto los porcentajes de votación válida emitida de la última elección de diputaciones, es decir, del Proceso Electoral 2020 en que se excluye al partido Unidad Democrática de Coahuila, como la suma de \$108,981,459.99 (ciento ocho millones novecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.) que corresponde al resto del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2022, puede arribarse entonces a la siguiente redistribución:

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE EL RESTO DEL EJERCICIO ANUAL 2022

(MARZO A DICIEMBRE DE 2022)

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL
1. PAN	86,612	12.03%	\$8,173,609.50	\$9,176,688.26	\$17,350,297.76
2. PRI	436,635	60.64%	\$8,173,609.50	\$46,262,218.60	\$54,435,828.10
3. PVEM	25,916	3.60%	\$8,173,609.50	\$2,745,844.14	\$10,919,453.64
5. MORENA	170,854	23.73	\$8,173,609.50	\$18,102,271.00	\$26,275,880.49
TOTALES	751,123	100.00%	\$32,694,438.00	\$76,287,021.99	\$108,981,459.99

Es así que, resulta la cantidad de \$108,981,459.99 (ciento ocho millones novecientos ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.) como monto total de financiamiento público estatal correspondiente al resto del ejercicio anual 2022 para actividades ordinarias permanentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y morena, dentro de los cuales se deberá asignar el treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, considerando a los que mantuvieron su registro de acuerdo al párrafo segundo del numeral II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO NOVENO. Ahora bien, por lo que hace al financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos, es necesario señalar que, el mismo no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los mismos, sino de otro monto, distinto y equivalente a este último, el cual se obtiene a razón del tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, acorde a lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 58, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A su vez, al tomarse en cuenta tanto los porcentajes de votación en los que se excluye a Unidad Democrática de Coahuila a razón de lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, como la suma de \$3,269,443.80 (Tres millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.) que corresponde al resto del financiamiento público por concepto de actividades específicas de los partidos políticos, para el resto del ejercicio 2022, puede arribarse entonces a la siguiente redistribución:

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL RESTO EJERCICIO ANUAL 2022					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL
1. PAN	86612	12.03%	\$245,208.29	\$275,300.65	\$520,508.93
2. PRI	436635	60.64%	\$245,208.29	\$1,387,866.56	\$1,633,074.84
3. PVEM	25916	3.60%	\$245,208.29	\$82,375.32	\$327,583.61
5. MORENA	170854	23.73	\$245,208.29	\$543,068.13	\$788,276.41
TOTALES	751123	100.00%	\$980,833.14	\$2,288,610.66	\$3,269,443.80

De tal suerte que, el monto correspondiente a actividades específicas para el resto del ejercicio 2022 que les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y morena, se asignará en un treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior.

VIGÉSIMO. Que derivado de lo expuesto en los considerandos anteriores, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, para el resto del ejercicio 2022, y en el que se excluye al partido Unidad Democrática de Coahuila, es el siguiente:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Para actividades ordinarias permanentes	\$108,981,459.99
Para actividades específicas	\$3,269,443.80
Total	\$112,250,903.79

VIGÉSIMO PRIMERO. Respecto de los montos que a la fecha ya se le han ministrado a Unidad Democrática de Coahuila en los meses de enero y febrero del ejercicio en curso, que ascienden a \$1,939,627.20 (Un millón novecientos treinta y nueve mil seiscientos veintisiete pesos 20/100 M.N.) por concepto de actividades ordinarias permanentes, y \$58,188.82 (Cincuenta y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 82/100 M.N), por concepto de actividades específicas, una vez que, en virtud de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto haya realizado las gestiones necesarias para que el partido político en comento devuelva tales cantidades, las mismas habrán de ser redistribuidas entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y morena, en el siguiente orden:

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO MINISTRADO A UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA DURANTE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO 2022			
PARTIDO	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTALES
PAN	\$402,950.59	\$12,088.53	\$415,039.12
PRI	\$710,112.66	\$21,303.39	\$731,416.05
PVEM	\$349,686.93	\$10,490.60	\$360,177.53
MORENA	\$476,877.02	\$14,306.30	\$491,183.32
TOTAL	\$1,939,627.20	\$58,188.82	\$1,997,816.02

Dicha redistribución, no se omite manifestar, únicamente podrá tener lugar, siempre y cuando el partido político Unidad Democrática de Coahuila, atienda las solicitudes y se ajuste a las medidas que este Instituto aplique, y devuelva en su totalidad, la suma de \$1,997,816.02 (Un millón novecientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos 02/100 M.N.)

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General, la necesidad de establecer un panorama claro mediante el que se pueda identificar de manera precisa tres cuestiones sumamente relevantes en cuanto a la redistribución del financiamiento que a través del presente se propone; a saber:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Qué partidos políticos participan de la redistribución de financiamiento público ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
- A cuánto ascienden las sumas que, por concepto de actividades ordinarias, y actividades específicas, le corresponden a cada partido político según la redistribución del resto del financiamiento público para el ejercicio 2022.
- A cuánto asciende el financiamiento público de cada partido político para la totalidad del ejercicio 2022, sin tomar en cuenta la devolución del financiamiento público ministrado a Unidad Democrática de Coahuila en los meses de enero y febrero del año en curso.
- A cuánto ascenderá el financiamiento público de cada partido político, una vez que se tome en cuenta, tanto la redistribución del resto del financiamiento del ejercicio 2022, como la suma correspondiente a lo ministrado a Unidad Democrática de Coahuila en los meses de enero y febrero de 2022.

Luego entonces, los datos que nos permiten precisar las cuestiones anteriores, se pueden identificar en el siguiente recuadro:

REDISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2022					
PARTIDOS POLÍTICOS	Resto del financiamiento Público para el ejercicio 2022 (A)	Suma que a cada partido corresponde por concepto de lo ministrado a UDC de enero a febrero de 2022 (B)	Total de financiamiento incluyendo lo ministrado a UDC (C)	Monto del financiamiento que ya se le ha ministrado a cada partido político en enero y febrero de 2022 (D)	A+B+D
PAN	\$17,870,806.69	\$415,039.12	\$18,285,845.81	\$3,159,122.22	\$21,444,968.03
PRI	\$56,068,902.94	\$731,416.05	\$56,800,318.99	\$10,482,364.54	\$67,282,683.53
PVEM	\$11,247,037.25	\$360,177.53	\$11,607,214.78	\$1,889,229.92	\$13,496,444.70
MORENA	\$27,064,156.90	\$491,183.32	\$27,555,340.22	\$4,921,648.06	\$32,476,988.28
TOTALES	\$112,250,903.78	\$1,997,816.02	\$114,248,719.80	\$20,452,364.74	\$134,701,084.54

Así pues, **C** representa el resto del financiamiento público que a cada partido le habrá de corresponder durante el resto del ejercicio 2022, incluyendo aquello que proporcionalmente le corresponda a cada uno en relación con la suma de \$1,997,816.02 (Un millón novecientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos 02/100 M.N.) que Unidad Democrática de Coahuila deberá de devolver en virtud de lo ordenado por el Tribunal Electoral local.

Por otra parte, **A+D**, equivale únicamente a la suma del monto que cada partido político recibirá durante el resto del ejercicio 2022, es decir, de marzo a diciembre del mismo año, mas aquello que ya le fue ministrado a cada uno durante los meses de enero y febrero de este año, sin incluir lo correspondiente a la suma de de \$1,997,816.02 (Un millón novecientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos 02/100 M.N.) a devolverse por parte de Unidad Democrática de Coahuila.

Mientras que, la suma de **A+B+D** en el apartado específico de cada partido político, nos permite identificar el total del financiamiento que a cada partido le habrá correspondido durante todo el ejercicio 2022, incluyendo así; i) lo que le corresponderá durante el periodo comprendido entre marzo y diciembre de 2022; ii) la suma que le corresponderá por concepto del financiamiento público que Unidad Democrática de Coahuila habrá de devolver; y iii) aquello que a cada partido político le fue ministrado en los meses de enero y febrero de 2022, atendiendo a lo que en su momento fue resuelto por el Consejo General en el Acuerdo IEC/CG/155/2022.

Y, en el mismo sentido, la suma de **A+B+D** en el apartado de **totales**, nos permite advertir la cantidad de \$134,701,084.54 (ciento treinta y cuatro millones setecientos un mil ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), monto que corresponde al total del financiamiento público a distribuirse entre los partidos políticos durante el ejercicio 2022.

Finalmente, es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), 138, 139, 147, 148, 149, 150, 310, 311, 327, 328, 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En razón de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de su sentencia recaída a los expedientes TECZ-JE-1/2022, y su acumulado TECZ-JE-2/2022, se aprueba la redistribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el resto del ejercicio 2022, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes del resto del ejercicio 2022 (marzo-diciembre)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$17,350,297.76
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$54,435,828.10
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$10,919,453.64
MORENA	\$26,275,880.49
TOTAL	\$108,981,459.99

SEGUNDO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio fiscal 2022, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento para actividades específicas del resto del ejercicio 2022 (marzo-diciembre)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$520,508.93
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,633,074.84
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$327,583.61
MORENA	\$788,276.41
TOTAL	\$3,269,443.80

TERCERO. Una vez que, conforme a la sentencia que motiva al presente, el partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila devuelva la suma de \$1,997,816.02 (Un millón novecientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos 02/100 M.N.), que durante los meses de enero y febrero del ejercicio 2022 se le ministró, dicha suma habrá de ser redistribuida entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y morena, en el siguiente orden:

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO MINISTRADO A UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA DURANTE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO 2022			
PARTIDO	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTALES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$402,950.59	\$12,088.53	\$415,039.12
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$710,112.66	\$21,303.39	\$731,416.05
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$349,686.93	\$10,490.60	\$360,177.53
MORENA	\$476,877.02	\$14,306.30	\$491,183.32
TOTAL	\$1,939,627.20	\$58,188.82	\$1,997,816.02

CUARTO. El monto total del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, asciende a \$134,701,084.54 (ciento treinta y cuatro millones setecientos un mil ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), y se

distribuye entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y morena, durante el ejercicio 2022, de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2022			
PARTIDOS POLÍTICOS	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$20,820,357.31	\$624,610.72	\$21,444,968.03
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$65,322,993.72	\$1,959,689.81	\$67,282,683.53
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$13,103,344.37	\$393,100.33	\$13,496,444.70
MORENA	\$31,531,056.59	\$945,931.70	\$32,476,988.29
TOTAL			\$134,701,084.55

QUINTO. El monto total del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, que corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y morena, sin incluir la suma de \$1,997,816.02 (Un millón novecientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos 02/100 M.N.) que Unidad Democrática de Coahuila debe devolver conforme a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de su Sentencia recaída a los expedientes TECZ-JE-1/2022, y su acumulado TECZ-JE-2/2022, es de \$132,703,268.53 (ciento treinta y dos millones, setecientos tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.), cuya distribución respondería al siguiente orden:

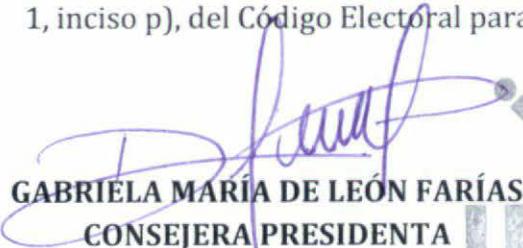
DISTRIBUCIÓN TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2022			
PARTIDOS POLÍTICOS	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$17,870,806.69	\$3,159,122.22	\$21,029,928.91
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$56,068,902.94	\$10,482,364.54	\$66,551,267.48
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$11,247,037.25	\$1,889,229.92	\$13,136,267.17
MORENA	\$27,064,156.90	\$4,921,648.06	\$31,985,804.96
TOTAL			\$132,703,268.52

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, en atención a las facultades de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de los partidos políticos, de ser el caso.

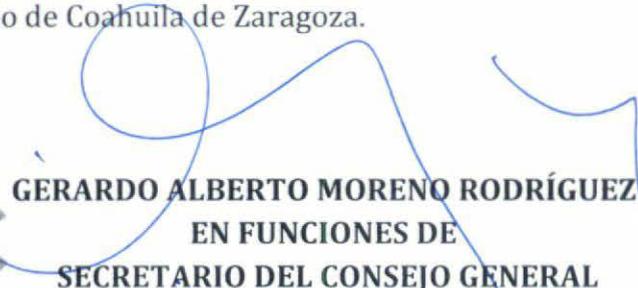
SEXTO. En relación al monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2022 por aportaciones de militantes, así como al límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, así como de militantes que podrán recibir los partidos políticos en el año 2022, los mismos quedan firmes en el mismo sentido en que fueron aprobados a través del Acuerdo IEC/CG/155/2021, toda vez que los mismos no fueron materia de impugnación en la sentencia que motiva al presente Acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 37, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto y 5, párrafo tercero, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.